 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUNDAY TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-094-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>HEVER BETANCOURT PEREZ</b> , identificado con la cedula de ciudadanía No 5.873.830, en su condición de gerente para la época de los hechos Y OTROS.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 033
FECHA DEL AUTO	21 AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 22 de Agosto de 2024.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaría General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 22 de Agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaría General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

66

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 033 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º 112-094-021 ADELANTADO ANTE: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUNDAY TOLIMA**

Ibagué, agosto 21 de 2024

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 214 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-094-021 adelantado ante la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUNDAY TOLIMA proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2020-00003292 remitido el día 28 de junio de 2021 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 085-021 de fecha junio 21 de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por una auditoria de cumplimiento realizada a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima, dentro de la cual se informa:

*"... La denuncia, se refiere a una sanción en la vigencia 2019 por la DIAN (no presentación exógena año gravable 2015) donde obtuvo una sanción mínima por CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$4.793.000): los cuales fueron pagados en noviembre de 2019 con recursos de la empresa (...)*

*Verificado el recibo oficial de la DIAN, numero de formulario 4910043354902 de fecha 30 de octubre de 2019, se observa el valor de pago por sanción de \$4.793.000, cancelados por la Empresa de Servicios Públicos, soportado con CDPS No 2019000107 del 01/10/2019, compromiso No 2019000109, giro presupuestal No 2019000147 de fecha 28/11/2019 y extracto bancario de la cuenta No 066340016592...*

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 074 de fecha septiembre 3 de 2021, obrante a folio 23 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **HEVER BETANCOURT PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.873.830, en su condición de gerente, vigencia julio 28 de 2016 hasta diciembre de 2016 y **CARLOS AUGUSTO ALVAREZ RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 80.727.682, en su condición de gerente, vigencia enero de 2016 hasta julio de 2016.

Una vez Avocado conocimiento por parte del investigador fiscal el día 5 de agosto de 2024, el despacho evidencio que dentro del cartulario no se evidencia documento soporte de la declaración tributaria por la no presentación de la información exógena correspondiente de la vigencia 2015; igualmente no se observa la fecha y/o fechas en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, oficiara a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima el Auto mediante el cual se ordena el Emplazamiento por el hecho de no haber declarado en el año 2016 la información exógena del año 2015 y en su efecto fue sancionado a la Empresa de Servicios Públicos a cancelar la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$4.793.000), en este orden de ideas, y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la

ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-094-021.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

**La utilidad** en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

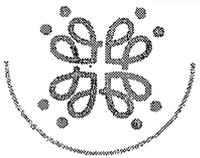
Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

Es de señalar que estas prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los documentos de la notificación del emplazamiento por no declarar en el año 2016, la información exógena del año 2015, prueba esta idónea y legal, permitirán al despacho conducirlo a esclarecer los hechos materia de investigación tal es el caso de saber la gestión administrativa de la Empresa de Servicios Públicos para agilizar los pagos de la sanción y la vigencia del responsable fiscal que no presento oportunamente en el año 2016 la declaración exógena del año 2015.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar la certeza real del daño patrimonial a las arcas de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima y los presuntos responsables fiscales, por el no declarar oportunamente en el año 2016, la declaración exógena de la vigencia 2015 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima.

Por lo tanto, el Despacho, oficiara a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima, ubicada en la carrera 5 calle 5 esquina edificio CUNDAYMA- del municipio de Cunday Tolima, correo electrónico [serviciospublicos@cunday-tolima.gov.co](mailto:serviciospublicos@cunday-tolima.gov.co), y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ubicada en la carrera 3ª No 9-01 Piso uno (1)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

67

Ibagué Tolima, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

- 1- Se oficie a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima para que allegue copia del documento de la declaración tributaria de la información exógena correspondiente de la vigencia 2015 para ser cancelada en la vigencia 2016.
- 2- Se oficie a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima para que allegue copia del documento donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, les oficia del Auto mediante el cual se ordena el Emplazamiento por el hecho de no haber declarado en el año 2016 la información exógena del año 2015 y en su efecto este hecho les genero una sanción por parte de la DIAN a la Empresa de Servicios Públicos de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$4.793.000),
- 3- Se oficie a la la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que allegue copia del documento de la declaración tributaria de la información exógena correspondiente de la vigencia 2015 para ser declarada en la vigencia 2016, de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima.
- 4- Se oficie a la la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que allegue copia de las notificaciones, donde se le comunico el Auto y/o los autos de Emplazamiento a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima, por no haber declarado en la vigencia 2016, la información exógena del año 2015

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR** la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-094-021, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima así:

Por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday-Tolima al correo electrónico [serviciospublicos@cunday-tolima.gov.co](mailto:serviciospublicos@cunday-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

- Allegar copia del documento de la declaración tributaria de la información exógena correspondiente de la vigencia 2015 para ser cancelada en la vigencia 2016.
- Allegar copia del documento donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, les oficia del Auto mediante el cual se ordena el Emplazamiento por el hecho de no haber declarado en el año 2016 la información exógena del año 2015 y en su efecto este hecho les genero una sanción por parte de la DIAN a la Empresa de Servicios Públicos de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$4.793.000),

Por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ubicada en la carrera 3ª No 9-

01 Piso uno (1) Ibagué Tolima, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

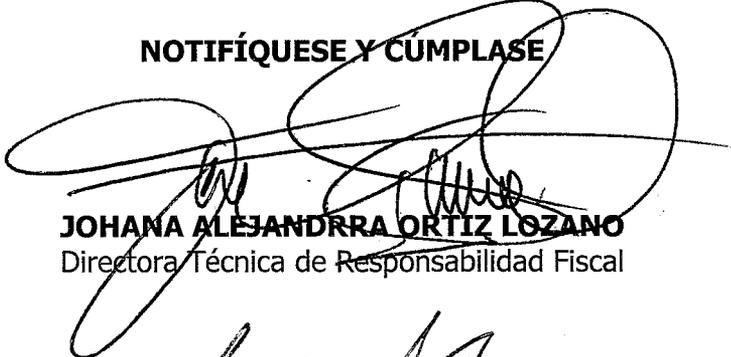
- Allegar copia del documento de la declaración tributaria de la información exógena correspondiente de la vigencia 2015 para ser declarada en la vigencia 2016, de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday-Tolima.
- Allegar copia de las notificaciones, donde se le comunicó el auto y/o los autos de emplazamiento a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday-Tolima, por no haber declarado en la vigencia 2016, la información exógena del año 2015

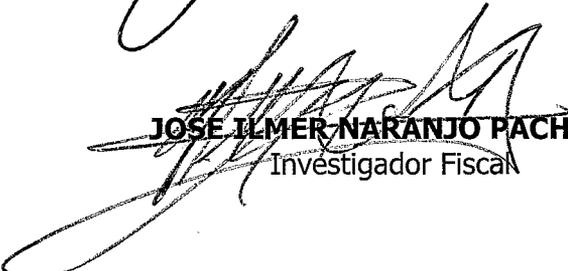
**ARTICULO SEGUNDO:** Fjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE ILMER NARANJO PACHECO**  
Investigador Fiscal